



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de Agosto. de 2003.-

Visto el expediente caratulado "Trámite particular - Haberes - Caffarello, Claudio José s/ reclamo Liq. vacaciones no gozadas", y

CONSIDERANDO:

I) Que el ex-secretario del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 28 -Secretaría n° 142, abogado Claudio José Caffarello, solicita que se le abonen las licencias compensatorias no gozadas correspondientes a las ferias judiciales de enero de 1994 (1 día), enero de 1995 (16 días), julio de 1995 (1 día), enero de 1996 (2 días), enero de 1997 (17 días), enero de 1998 (31 días) y julio de 1998 (10 días).

II) Que a fs. 8 la Dirección de Recursos Humanos informa que fueron denegadas por hallarse caducas a la fecha de aceptación de la renuncia.

Que según lo dispuesto por el art. 18 del Régimen de Licencias para la Justicia Nacional "... El derecho para solicitar la licencia ordinaria no utilizada caduca en el año calendario en que debió ser gozada. La licencia ordinaria de un mismo agente no podrá aplazarse dos años consecutivos."

III) Que entre el reclamo efectuado por el peticionario y las vacaciones no gozadas respecto de las cuales pretende la liquidación transcurrieron lapsos que van desde 4 a 8 años (conf. res. 1224/00 y 639/01).

IV) Que por haberse operado la caducidad a la que hace referencia la norma citada en el considerando anterior, no corresponde acceder a lo requerido.

Por ello,

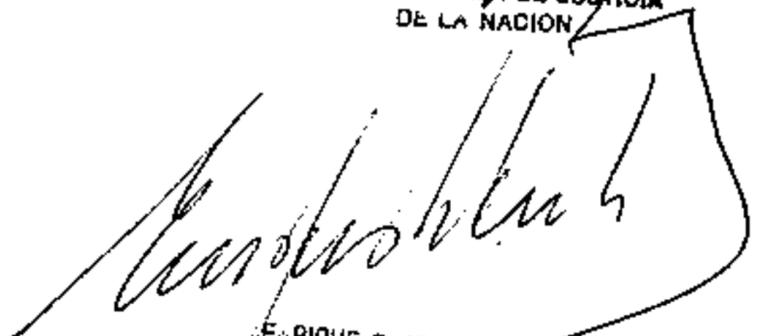
SE RESUELVE:

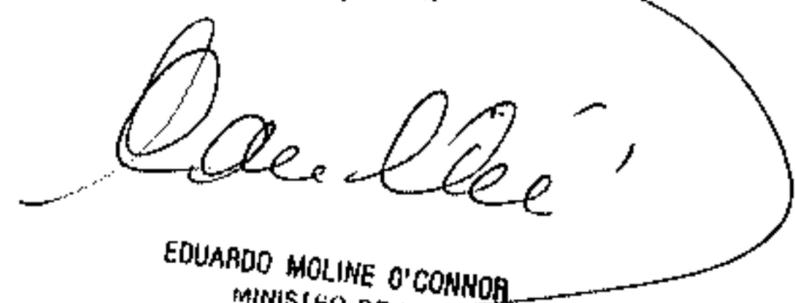
No hacer lugar a lo peticionado por el abogado Claudio José Caffarello.

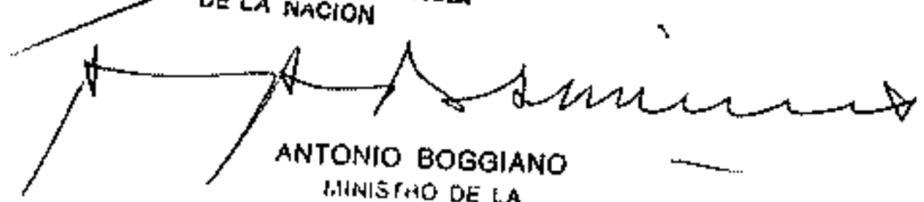
Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ANTONIO BOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


(*en disidencia*)
ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



Corte Suprema de Justicia de la Nación

///DENCIA DEL SR. MINISTRO DOCTOR ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ:

Visto el expediente caratulado "Trámite particular -Haberres- vacaciones no gozadas -Caffarello, Claudio José s/reclamo Liq. vacaciones no gozadas", y
CONSIDERANDO

I) Que el ex-secretario del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 28 -Secretaría n° 142-, abogado Claudio José Caffarello, solicita a fs. 2/6 que se le abonen las licencias compensatorias no gozadas correspondientes a las ferias judiciales de enero de 1994 (1 día), enero de 1995 (16 días), julio de 1995 (1 día), enero de 1996 (2 días), enero de 1997 (17 días), julio de 1997 (10 días), enero de 1998 (31 días) y julio de 1998 (10 días), cuya liquidación le fuera denegada por proveído del 20 de febrero de 2002, por hallarse -se sostuvo- caducas al 18 de diciembre de 2000, fecha esta en que comenzó con su licencia sin goce de haberes, siendo la de su renuncia el 21 de septiembre de 2001- (conforme fs. 56 del expte. 13-31471/01).

II) Que el peticionante fundamenta su solicitud en la circunstancia de que no pudo hacer uso de la totalidad de las licencias ordinarias por estrictas razones de servicio (ver fs. 3 del expte. 13-07151/02; fs. 10/47 y certificación obrante a fs. 54/55 del expte. n° 13-31473/01).

III) Que el art. 17 del Régimen de Licencias para la Justicia Nacional reconoce a los beneficiarios de las licencias, en el caso de que se desvinculen de la administración de justicia, el derecho de percibir una compensación mediante el pago de haberes de las licencias no gozadas (inc. a).

IV) Que el artículo referido no menciona la caducidad del art. 18 del mismo régimen como una causal

extintiva del derecho de percibir la compensación por las vacaciones no gozadas mediante el pago de haberes.

Lo contrario implicaría un enriquecimiento a favor del Estado, que recibió los servicios del agente durante el período en el que éste debió gozar de licencia ordinaria denegada, dado que este derecho del empleado no fue oportunamente compensado con otro período, ni tampoco lo es con un pago sustitutivo de haberes.

V) Que por las razones invocadas y con el fin de satisfacer un requerimiento que tiene carácter alimentario como es el formulado en el presente caso, correspondería acceder a lo solicitado, con fundamento, cuanto menos, en razones de equidad y a título de legítimo abono (Disidencias del Doctor Vázquez en la Resolución n° 639/01 del 15 de mayo de 2001 en el Expte. n° 13-19134/98 caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba -haberes- vacaciones no gozadas - Amoedo, Fernando J. -feria judicial" y en la Resolución n° 653/99 del 27 de mayo de 1998 en el Expte. n° 13-27297/97).

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer lugar a lo peticionado por el abogado Claudio José Caffarello y, consecuentemente, hacer saber a la Administración General del Consejo de la Magistratura que corresponde liquidar las vacaciones no gozadas por el mencionado ex agente.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.



ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION